

Boletín Oficial

de las

Cortes de Castilla y León

II LEGISLATURA

AÑO VIII

11 de Octubre de 1990

Núm. 160

SUMARIO

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
I. TEXTOS LEGISLATIVOS		PROYECTO DE LEY de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para 1991.	5485
Proyectos de Ley		CALENDARIO de tramitación del Proyecto.	5486
P.L. 33-I			

I. TEXTOS LEGISLATIVOS

Proyectos de Ley. P.L.

P.L. 33-I

PRESIDENCIA

TRAMITACION DEL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON PARA 1991

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 10 de Octubre de 1990, ha acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Reglamento, remitir a la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio

y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para 1991. Sin perjuicio de esta publicación, se da traslado con fecha de hoy a los Grupos Parlamentarios y a los miembros de la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio de un ejemplar del citado Proyecto de Ley.

La Mesa de las Cortes de Castilla y León ha conocido la petición de apertura de un período extraordinario de sesiones para la tramitación del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1991 formulada por la Junta de Castilla y León y, previa conformidad de la Junta de Portavoces, ha adoptado el acuerdo de habilitar, con carácter general, las semanas comprendidas entre el 22 y el 27 de Octubre y entre el 19

y el 24 de Noviembre y todos los días no feriados comprendidos entre el 16 y el 31 de diciembre de 1990, incluidos lunes y sábados, para la celebración de las sesiones de los diferentes órganos parlamentarios necesarias y la cumplimentación de los trámites reglamentarios precisos en la tramitación de este Proyecto de Ley. Asimismo, la Mesa de las Cortes de Castilla y León ha excluido la obligatoriedad del plazo establecido en el artículo 73 del Reglamento en la tramitación del citado Proyecto, en consideración a la complejidad del mismo y a la agilidad que debe informar su tramitación.

Los señores Procuradores y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas al Proyecto de Ley desde el día siguiente de la publicación del mismo en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León hasta las catorce horas del día 31 de Octubre de 1990, si se trata de enmiendas a la totalidad, y hasta las catorce horas del día 9 de Noviembre de 1990, si se trata de enmiendas al articulado.

Como requisito de admisibilidad a trámite las enmiendas parciales deberán identificar con precisión el concepto o conceptos presupuestarios a los que afecten mediante la mención completa de su código presupuestario, así como del programa o programas en que inciden. No se admitirá a trámite enmiendas parciales que propongan aumento o disminución de crédito en más de un concepto presupues-

Enmiendas a la totalidad: hasta el 31 de Octubre.

Debate de totalidad: el 8 de Noviembre.

Enmiendas al articulado: hasta el 9 de Noviembre.

Informe de la Ponencia: del 15 al 22 de Noviembre.

Dictamen de la Comisión: del 28 de Noviembre al 5 de Diciembre.

Aprobación del Dictamen por el Pleno: 18 y 19 de Diciembre.

En la Biblioteca de la Cámara se encuentra a disposición de los señores Procuradores y de los Grupos Parlamentarios un ejemplar de la documentación remitida por la Junta de Castilla y León.

En ejecución del acuerdo de la Mesa, se ordena la publicación del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1991, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes.

Castillo de Fuensaldaña, a 10 de Octubre de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

permitirá su cobro con tiempo preciso para la atención de sus necesidades, ampliando dicho procedimiento a las subvenciones de fomento de empleo.

Se mantienen los controles necesarios para garantizar el adecuado destino de los fondos públicos.

Finalmente la Ley contiene importantes novedades en materia de contratación a través de empresas públicas de la Comunidad, régimen de funcionarios que desempeñen puestos de Altos Cargos y sobre gestión de subvenciones.

TITULO I

DE LOS CREDITOS INICIALES Y SU FINANCIACION

Artículo 1.º

1. Se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para el ejercicio económico de 1991, en cuyo Estado de Gastos se consignan los créditos necesarios para atender el cumplimiento de las obligaciones por un importe de 162.967.682.000 ptas. (ciento sesenta y dos mil novecientos sesenta y siete millones seiscientos ochenta y dos mil pesetas), y en cuyo Estado de Ingresos se recogen las estimaciones de los recursos a liquidar durante el ejercicio por el mismo importe.

2. Los beneficios fiscales que afectan a los tributos cedidos se estiman en 1.637 millones de pesetas.

TITULO II

REGIMEN GENERAL DE LOS CREDITOS

Artículo 2.º Limitación y Vinculación

1. Los créditos consignados en los Programas de Gastos tienen carácter limitativo y vinculante, con sujeción a la clasificación orgánica y funcional, a nivel de concepto económico. No obstante, este nivel será el de artículo para los créditos incluidos en los Capítulos I y VI, y el de Capítulo para los créditos del Capítulo II. Todo ello independientemente de la desagregación con que aparezcan.

Como consecuencia el límite del gasto imputable a ejercicios futuros previsto en el artículo 108.3 de la Ley de la Hacienda, habrá de calcularse para el Capítulo VI sobre el crédito inicial existente en el artículo correspondiente.

Tendrán carácter vinculante a nivel de concepto económico, los créditos declarados ampliables en el artículo 12.º de esta Ley, y los destinados a atenciones protocolarias y representativas y a la publicidad y promoción.

2. La vinculación de los créditos y su carácter limitativo que dispone la presente Ley, no excusa en ningún supuesto la contabilización del gasto que se determina para cada caso, que como mínimo será:

- a) De concepto económico y línea de subvención para las transferencias finalistas.

- b) De concepto económico y proyecto para los gastos del Capítulo VI incluidos en el anexo de proyectos de inversión vinculantes.
- c) De concepto económico para el resto de gastos.

Artículo 3.º Aprobación de Gastos

Será necesario acuerdo de la Junta de Castilla y León aprobando el gasto, cuando su cuantía exceda de ciento cincuenta millones de pesetas o tenga plazo de ejecución superior al de vigencia del Presupuesto y hayan de comprometerse fondos públicos de futuros ejercicios. El órgano de contratación por la trascendencia del expediente de gasto podrá elevarlo a Junta para su aprobación, aunque la cuantía sea inferior a la indicada. Esta aprobación implica la autorización para contratar.

Artículo 4.º Compromisos de Gasto

1. No podrán adquirirse compromisos por cuantía superior a las consignaciones, que se destinarán exclusivamente a satisfacer las obligaciones derivadas de la ejecución de los programas y del cumplimiento de los objetivos contenidos en esta Ley, o a las modificaciones e incorporaciones aprobadas conforme a la misma. Serán nulos de pleno derecho los actos administrativos y disposiciones generales con rango inferior a Ley que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

2. La Junta de Castilla y León podrá autorizar la adquisición de compromisos de gastos de carácter plurianual con las limitaciones de la Ley de la Hacienda, en el caso de subvenciones de capital cuya concesión se realice dentro del ejercicio presupuestario y su pago resulte íntegramente diferido a ejercicios posteriores.

Artículo 5.º Obligaciones y Pago

1. El pago del precio de compra de bienes inmuebles adquiridos por la Junta y cuyo importe exceda de 200 millones de pts. podrá ser diferido hasta cuatro anualidades, conforme establece el art. 108 de la Ley de la Hacienda, sin que en ningún caso el desembolso inicial a la firma de la escritura, pueda ser inferior al 30% del precio.

Artículo 6.º Normas de contratación

1. Cuando al amparo de lo dispuesto en la Ley de Contratos del Estado se exija la publicidad de las licitaciones y adjudicaciones, ésta se cumplirá mediante la publicación en el "Boletín Oficial de Castilla y León", salvo que legalmente se establezcan otros requisitos de publicidad a las distintas Administraciones Públicas.

2. Durante el presente ejercicio tendrán la consideración de gastos menores los que se refieren a obras, servicios y trabajos específicos y concretos por un importe inferior a 1.000.000,- de pesetas en las cuales podrá sustituirse el correspondiente expediente por una propuesta con adjudicación razonada y el documento contractual por la factura o justificante correspondiente.

3. La Junta de Castilla y León, a propuesta de las Consejerías interesadas, podrá autorizar la contratación directa por razón de la cuantía, de todos aquellos proyectos de obras cuyo presupuesto superando la cuantía de 50 millones de pesetas sea inferior a 75 millones de pesetas. La aprobación del gasto se hará, en todo caso, conforme dispone el artículo 3.º de esta Ley.

Las condiciones técnicas y económicas de la obra a ejecutar deberán ser publicadas previamente en el Boletín de Castilla y León.

4. En el procedimiento de adjudicaciones por subasta se considerará como desproporcionada o temeraria, la baja de toda proposición cuyo porcentaje exceda de cinco unidades, por lo menos, a la media aritmética de los porcentajes de baja de todas las proposiciones presentadas, sin perjuicio de la facultad del órgano de contratación de apreciar, no obstante, previos los informes adecuados y la audiencia del adjudicatario, como susceptibles de normal cumplimiento las respectivas proposiciones.

5. En tanto se lleve a cabo la implantación del sistema de adquisición de bienes a través del Servicio Central de Suministros, las Consejerías podrán optar por adquirir directamente, sin limitación de cuantía, los bienes homologados por la Administración Central del Estado, con las características y precios fijados en los correspondientes Catálogos. La Junta, previa adhesión al sistema, establecerá los procedimientos de adquisición a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda. Esta, seleccionará los catálogos que regirán para la adquisición de bienes homologados.

6. Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que regule la formalización de Convenios de Colaboración con empresas públicas de la Comunidad, en los que se les encomiende la gestión de obras y adquisición de suelo. Estos Convenios, conforme autoriza el art. 2.8 de la Ley de Contratos del Estado, quedan excluidos de su ámbito de aplicación.

En los referidos Convenios la Junta de Castilla y León podrá conferir por sustitución el encargo de cuantas funciones gestoras correspondan a sus órganos de contratación y adjudicación de las obras, la atención del servicio de gestión de pagos a las certificaciones que correspondan a las empresas constructoras, contando para ello con la provisión del financiamiento que comprometan las Consejerías.

TITULO III

DE LAS MODIFICACIONES DE CREDITO

Artículo 7.º Modificación de Créditos: Normas generales

Las modificaciones de los créditos iniciales de los Presupuestos se ajustarán a lo dispuesto en la Ley de la Hacienda de la Comunidad y a los preceptos que se establecen en la presente Ley.

1. Todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente las partidas afectadas, incluso en aquellos casos que la vinculación lo sea a diferente nivel.

2. La correspondiente propuesta de modificación —autorizada por el Consejero correspondiente— pondrá de manifiesto la incidencia, en su caso, en la consecución de los respectivos objetivos de gasto y las razones que la justifican.

3. Cualquier modificación de crédito, salvo las incorporaciones específicas o de recursos finalistas, que afecte a las inversiones reales requerirá informe previo de la Consejería de Economía y Hacienda.

Artículo 8.º Incorporaciones de Créditos

1. Si se produjeran ingresos no presupuestados como consecuencia de la asunción de competencias y funciones transferidas a esta Comunidad por el Estado, ello dará lugar a la incorporación de las dotaciones correspondientes en las Secciones que la Junta de Castilla y León determine.

2. Los créditos para gastos de operaciones de capital incorporados al Estado de Gastos del presupuesto de 1990 quedan exceptuados para el ejercicio 1991 de la restricción establecida en el punto 3 del artículo 109 de la Ley 7/86 de la Hacienda de la Comunidad, siempre que se hayan comprometido antes de finalizar el ejercicio de 1990.

3. Podrán incorporarse a los programas de gasto del presupuesto en vigor, cualquiera que sea el ejercicio de que procedan, los remanentes de créditos de carácter finalista, siempre que se haya producido el ingreso de los recursos que los financian o exista constancia formal de la asignación de dichos recursos a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

4. Podrán incorporarse al Presupuesto corriente los créditos procedentes de prescripción, bajas o anulaciones de partidas comprendidas en las relaciones nominales de acreedores.

Artículo 9.º Autorización de Incorporaciones

1. Será competencia del Consejero de Economía y Hacienda la autorización de las incorporaciones de créditos cuando los recursos procedan:

- a) De rectificaciones o liquidaciones en materia de transferencias de competencias y funciones incorporadas con anterioridad.
- b) Del cumplimiento de convenios con otras Administraciones y Entidades o de ingresos de carácter finalista.
- c) De la Comunidad Económica Europea, de acuerdo con la normativa comunitaria que le sea aplicable.
- d) De prescripción, bajas o anulaciones de partidas comprendidas en las relaciones nominales de acreedores.

2. La incorporación, en su caso, del resultado de la liquidación de los Presupuestos de 1990, salvo los recursos necesarios para atender la financiación del Programa de Vivienda y demás compromisos adquiridos en el acuerdo entre la Junta de Castilla y León y las Centrales Sindicales U.G.T. y C.C.O.O., de 6 de abril de 1990 se aplicará a reducir la emisión de Deuda Pública autorizada en esta Ley. En caso de insuficiencia de los remanentes se propondrá a las Cortes la oportuna financiación.

Artículo 10.º Transferencias de Crédito

1. Las transferencias de crédito de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

- a) A las establecidas en el artículo 115 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León. Las limitaciones señaladas en el artículo 115 de la Ley de Hacienda se referirán a nivel de concepto aunque la vinculación establecida lo sea a diferente nivel.

Se entenderá que la transferencia de crédito no afecta a un crédito ampliable cuando la modificación presupuestaria tiene lugar entre partidas de dicha calificación, o en otro caso, incrementa el crédito ampliable.

- b) No podrán minorar créditos financiados con transferencias finalistas.
- c) Los créditos financiados por las Comunidades Europeas mantendrán el destino específico para el que fueron concedidos.

2. Las anteriores limitaciones no serán de aplicación cuando se trate de créditos modificados como consecuencia de reorganizaciones administrativas.

Artículo 11.º Autorización de Transferencias

1. La Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, autorizará las transferencias de créditos que afecten a más de una sección y se deriven de redistribuciones de competencias, reorganizaciones administrativas, de aplicación de créditos globales a específicos, de Fondos Comunitarios, y de créditos de Capítulo I en este caso previo informe de la D. G. de Función Pública. Estos expedientes serán informados por los Interventores Delegados de las Consejerías cuyos créditos sufran modificaciones.

Asimismo, corresponde a la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, la autorización de transferencias entre créditos de inversión de los programas presupuestarios.

2. Las transferencias entre créditos presupuestarios del Capítulo II, serán autorizadas para cada Sección por el Consejero respectivo, previo informe de la Intervención Delegada. De igual forma se podrán autorizar las transferencias de crédito del Capítulo VII, siempre que se realicen dentro del mismo artículo y programa.

Estos acuerdos serán comunicados, como trámite preceptivo, a la Consejería de Economía y Hacienda que instrumentará su ejecución.

3. Corresponde al Consejero de Economía y Hacienda resolver los expedientes de transferencias presupuestarias en los supuestos previstos en el número anterior, caso de discrepancia de la Consejería respectiva con el informe de la Intervención Delegada.

4. Las restantes transferencias de crédito serán autorizadas, a iniciativa de la Consejería interesada, por el Consejero de Economía y Hacienda, previo informe de la Intervención Delegada de la Consejería correspondiente.

5. El informe de la Intervención Delegada versará sobre:

- a) El cumplimiento de las limitaciones que sea de aplicación en cada supuesto
- b) La suficiencia de los créditos presupuestarios que se pretenda minorar.
- c) Cualesquiera otras que se deriven de la legislación aplicable al caso.

6. La competencia para transferir implica la de dotar conceptos dentro de los existentes en el código presupuestario aprobado por la Consejería de Economía y Hacienda.

Artículo 12.º Créditos Ampliables

1. Excepcionalmente tendrán la condición de ampliables, por lo que su cuantía podrá ser incrementada hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo, los créditos que, incluidos en los Presupuestos Generales de la Comunidad o incorporados por vía de transferencia o como consecuencia de la creación de un nuevo servicio, se detallan a continuación:

- a) Los destinados al pago de las cuotas de la Seguridad Social, el complemento familiar y el subsidio familiar del personal adscrito al servicio de la Comunidad Autónoma con derecho a su percepción, en su caso, de acuerdo con los preceptos en vigor, así como la aportación de la Comunidad Autónoma a los restantes regímenes de previsión social de los funcionarios públicos que presten servicios en la misma.
- b) Los destinados al pago del personal, en cuanto precisen ser incrementados, como consecuencia de elevaciones retributivas dispuestas durante el ejercicio o ejercicios anteriores por modificación del salario mínimo interprofesional o vengan impuestos con carácter general por regulación estatal o por decisión judicial firme.
- c) Los créditos para anticipos a funcionarios en la medida en que los ingresos obtenidos por los reintegros de los mismos, por cada sección excedan de los créditos presupuestados.

- d) Los fondos destinados a compensar la pérdida del poder adquisitivo del personal al Servicio de la Junta.
- e) Los créditos cuya cuantía se determine por la recaudación obtenida en los tributos o ingresos de otra naturaleza que doten conceptos integrados en los respectivos presupuestos. Se consideran expresamente incluidos en este caso los gastos de edición del "Boletín Oficial de Castilla y León", consignados en la partida 01.03.004.246.0, por la cuantía en que la recaudación efectiva supere a las estimadas en el Estado de Ingresos.
- Asimismo se incluirán en este apartado los créditos destinados al pago de las obligaciones correspondientes a los honorarios de los liquidadores de Distritos Hipotecarios, consignados en la partida 02.02.045.256, y los créditos destinados al pago del servicio de recaudación ejecutiva, consignados en la partida 02.06.047.256.
- f) Los que puedan verse afectados por incidencias o por corrección por parte de la Administración del Estado de errores u omisiones contenidos en los respectivos acuerdos de transferencias. Los destinados a gastos electorales.
- g) Los que se destinen al pago de intereses, a la amortización del principal y a los gastos derivados de las operaciones de crédito.
- h) Los destinados al pago de obligaciones derivadas de las operaciones de crédito avaladas por la Comunidad de Castilla y León.
- i) Los créditos de transferencias corrientes que tengan por objeto la concesión de ayudas periódicas a personas, siempre que los requisitos para la concesión de la ayuda estén fijados objetivamente por disposición normativa con rango de Ley o Decreto.

Artículo 13.º Autorización de Ampliaciones

Las ampliaciones de créditos previstas en el artículo anterior, que puedan realizarse mediante la incorporación o por incremento de la recaudación obtenida, serán autorizados por el Consejero de Economía y Hacienda.

Artículo 14.º Generación de créditos

Podrán generar créditos en los estados de gastos, los ingresos efectivos de sanciones y recargos acordados en los correspondientes procedimientos administrativos. Estas generaciones se autorizarán por el Consejero de Economía y Hacienda, a propuesta del Consejero correspondiente.

Artículo 15.º Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito

Los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito tramitados en virtud de lo dispuesto en la Ley de la Hacienda de la Comunidad serán informados previamente

por la Dirección General de Presupuestos y Patrimonio y la Asesoría Jurídica General de la Administración de la Comunidad.

TITULO IV

DE LOS CREDITOS DE PERSONAL

Artículo 16.º Del Personal no Laboral

1. Con efectos del 1 de Enero de 1991, el incremento de las retribuciones íntegras del personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León no sometido a la legislación laboral, Altos Cargos y asimilados, aplicadas en las cuantías y de acuerdo con los regímenes retributivos vigentes, será el 6,26 por ciento respecto a los establecidos para el ejercicio 1990.

2. Al personal de la Administración de Castilla y León que desempeñen puestos de trabajo sujetos al régimen retributivo previsto en la Ley de la Función Pública, les serán de aplicación las cuantías de sueldo, trienios y complemento de destino que se establezca en la normativa del Estado para 1991.

3. El complemento específico que, en su caso, esté fijado al puesto que se desempeñe, experimentará el incremento del 6,26 por ciento respecto a los establecidos para 1990, sin perjuicio de que dicho complemento pueda ser modificado con el fin de asegurar que su retribución global guarde la relación adecuada con la estructura orgánica y el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

4. El complemento de productividad regulado por el artículo 58.3.c de la Ley 7/85 de la Función Pública se fija, para cada programa y órgano administrativo, en los porcentajes señalados en el anexo de personal.

5. Los complementos personales transitorios derivados de la implantación del nuevo sistema retributivo sólo serán absorbibles hasta un límite del 5% del incremento producido por mejoras retributivas derivadas de promoción profesional, de aumento del nivel del puesto que ocupa el funcionario, o del complemento específico de dicho puesto, quedando excluidos del aumento general.

6. El personal funcionario que presta servicios en los Hospitales adscritos a la Consejería de Cultura y Bienestar Social, podrá percibir, el complemento de Atención Continuada establecido en el Real Decreto-Ley 3/1987 de 11 de septiembre. Su cuantía será determinada por la Junta a propuesta de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y Economía y Hacienda.

7. La pérdida del poder adquisitivo correspondiente a 1991 se compensará, en su caso, en los mismos términos y cuantías que se establezcan para los funcionarios de la Administración Central del Estado.

Artículo 17.º Gratificaciones

El personal al servicio de la Administración de la Comunidad podrá percibir gratificaciones por servicios

extraordinarios. Se concederán por los Consejeros dentro de los créditos asignados a tal fin.

Las gratificaciones tendrán carácter excepcional y sólo podrán ser reconocidos por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal del trabajo, sin que en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía, periódicas en su devengo, ni generen ningún tipo de derecho personal de carácter permanente. En ningún caso los Altos Cargos ni el personal eventual podrán percibir dichas gratificaciones.

Artículo 18.º De los Fondos

Con independencia del incremento retributivo previsto en la Ley de Presupuestos, se establece un Fondo Adicional por un importe de 40 millones de pesetas para mejoras retributivas del personal no laboral que se aplicará a compensar la pérdida del poder adquisitivo. Asimismo se establece otro Fondo Adicional por un importe de 65 millones de pesetas para financiar el Convenio Colectivo del Personal Laboral y compensar la pérdida de poder adquisitivo.

Artículo 19.º Prohibición de Ingresos Atípicos.

Durante 1991 los empleados públicos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley, con excepción de aquellos sometidos al régimen de arancel, no podrán percibir participación alguna de los tributos, comisiones u otros ingresos de cualquier naturaleza, que correspondan a la Administración o a cualquier poder público, como contraprestación de cualquier servicio o jurisdicción, ni participación o premio en multas impuestas aun cuando estuviesen normativamente atribuidas a los mismos, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo, y sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades.

Artículo 20.º Del Personal Laboral

1. Con efectos de 1 de Enero de 1991, la masa salarial del personal laboral no podrá experimentar un incremento global superior al establecido con carácter general para el personal funcionario de la Administración de la Comunidad, sin perjuicio del incremento que pudiera derivarse del aumento de productividad o modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional.

Lo previsto en el párrafo anterior representa el incremento máximo de la masa salarial cuya distribución y aplicación individual se producirá a través de la negociación colectiva.

2. Para poder pactar nuevos convenios colectivos, revisiones salariales, la adhesión o extensión, en todo o en parte, a otros convenios ya existentes y que afecten exclusivamente al personal laboral al servicio de la Comunidad de Castilla y León, será necesario el informe previo de la Dirección General de Presupuestos y Patrimonio. A este fin, la Consejería correspondiente remitirá el proyecto de pacto, al que deberá acompañar la cuantificación cifrada de

la masa salarial del año 1990 y la valoración de todos los aspectos económicos contemplados en dicho proyecto.

3. El informe será emitido en el plazo máximo de quince días a contar desde la recepción del proyecto y será únicamente sobre aquellos extremos de los que se deriven consecuencias en materia de gasto público, especialmente en lo que respecta a la determinación de la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento.

4. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos o pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos contrarios a lo que determinen las futuras Leyes de Presupuestos.

Artículo 21.º Provisión de Puestos de Trabajo

La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por personal funcionario o laboral y la formalización de nuevos contratos de trabajo de personal laboral, así como la modificación de la categoría profesional de estos últimos, requerirá que los puestos figuren detallados en las respectivas relaciones y que exista crédito disponible.

El requisito de figurar detallados en las relaciones de puestos de trabajo de personal laboral no será preciso cuando la contratación se realice por tiempo determinado y con cargo a créditos correspondientes a personal laboral eventual o al capítulo de inversiones.

Artículo 22.º Altos Cargos

1. En el año 1991 las retribuciones íntegras del Presidente y de los Consejeros de la Junta de Castilla y León se incrementarán en el mismo porcentaje que a los funcionarios de la Comunidad.

2. El régimen retributivo de los Secretarios y Directores Generales o asimilados para 1991 será el establecido con carácter general para los funcionarios públicos en la Ley 7/85 de 27 de Diciembre de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

3. El sueldo, el complemento de destino y el específico de los Secretarios Generales, Directores Generales y asimilados experimentarán el mismo incremento que el de los funcionarios.

Los Secretarios Generales y en su nivel los Directores Generales y asimilados a ambos cargos tendrán idéntica categoría y rango, sin perjuicio de que el complemento específico que se asigne al cargo pueda ser diferente con el fin de asegurar que su retribución total guarde la relación adecuada con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

La Junta de Castilla y León, a propuesta de las Consejerías de Economía y Hacienda, y de Presidencia y Administración Territorial, asignará los citados complementos específicos.

Conforme a lo establecido en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública,

todos los Altos Cargos tendrán derecho a la percepción de trienios que pudieran tener reconocidos como funcionarios.

Los Secretarios Generales, Directores Generales y asimilados a ambos tendrán derecho a las mismas mejoras retributivas que se establezcan para compensar la pérdida del poder adquisitivo de los funcionarios.

4. A partir de la entrada en vigor de esta Ley, la Junta de Castilla y León podrá asignar a los Altos Cargos que en el momento de su nombramiento tengan residencia distinta del lugar donde deban desempeñar su función, 100.000.- pesetas mensuales en concepto de indemnización por residencia eventual. El acuerdo de Junta determinará el período durante el cual procederá a su abono.

Hasta que se habilite residencia oficial para el Presidente, percibirá en concepto de indemnización por residencia eventual 200.000.- ptas. mensuales, si en el momento de su nombramiento residiera fuera de Valladolid.

Artículo 23.º Modificaciones del Régimen del Personal Funcionario.

Los funcionarios de carrera que desempeñen, o hayan desempeñado puestos de Alto Cargo en la Administración General de la Comunidad de Castilla y León o en sus Organismos Autónomos, comprendidos en el ámbito de aplicación de la legislación sobre Incompatibilidades de Altos Cargos, consolidarán grado personal, en las mismas condiciones que los funcionarios de la Comunidad con efectos económicos desde la aprobación de la presente Ley y en todo caso, de conformidad con la legislación estatal en esta materia.

Para obtener esta consolidación deberán haber desempeñado estos puestos durante más de dos años continuados o tres con interrupción a partir de la publicación de la Ley 7/85 de Ordenación de la Función Pública de la Administración de Castilla y León.

Si el puesto desempeñado fuese de categoría de Director General o superior se computará a efectos de consolidación como de nivel 30. En otro caso, se computará el nivel de puesto desempeñado o el equivalente.

Artículo 24.º Gastos de Personal. Consideración

Los créditos de gastos de personal no implicarán en ningún caso reconocimiento de derechos ni modificaciones de las relaciones de puestos de trabajo.

Artículo 25.º Contratación de Personal con cargo a los Créditos de Inversiones

Con cargo a los respectivos créditos para inversiones podrán formalizarse contrataciones en los siguientes casos:

- a) Contrataciones de carácter temporal, cuando las Consejerías precisen contratar personal para la realización, por administración directa o por aplicación de la legislación de Contratos del Estado, de obras

o servicios correspondientes a algunas de las inversiones incluidas en sus presupuestos.

Esta contratación requerirá el informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda, previa acreditación de la ineludible necesidad de la misma por carecer de suficiente personal fijo, o de crédito suficiente en el concepto presupuestario destinado a la contratación de personal eventual en el capítulo correspondiente.

Los contratos habrán de formalizarse siguiendo las prescripciones de los artículos 15 y 17 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Ley 8/1980, de 10 de marzo, en la redacción dada por la Ley 32/1984 de 2 de agosto. En los contratos se hará constar, cuando proceda, la obra o servicio para cuya realización se formaliza el contrato y el tiempo de duración, así como el resto de las formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales, eventuales o temporales. Los incumplimientos de estas obligaciones formales, así como la asignación de personal contratado para funciones distintas de las que se determinen en los contratos, de los que pudieran derivarse derechos de firmeza para el personal contratado, podrán dar lugar a la exigencia de responsabilidad, de conformidad con el artículo 187 de la vigente Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

Con carácter previo a su formalización se emitirá informe jurídico sobre la modalidad de contratación temporal utilizada y sobre la observancia en las cláusulas del contrato de requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral. Dicho informe podrá referirse a contratos tipo.

- b) Contrataciones de personal para la dirección de obras y seguimiento de inversiones, así como para la redacción de proyectos.

Ambas contrataciones podrán exceder del ejercicio presupuestario, siempre que se trate de la ejecución de obras o servicios que vaya a exceder de dicho ejercicio presupuestario y se encuentren vinculados a planes de inversión de carácter plurianual.

TITULO V

DE LAS SUBVENCIONES Y OTRAS TRANSFERENCIAS

Artículo 26.º Concesión de Ayudas

1. Las ayudas y subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León que no tengan asignación nominativa, se concederán por los órganos competentes con arreglo a principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

2. A tales efectos se establecerán, en caso de no existir, las oportunas normas reguladoras de la concesión. La

convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Las Ordenes de Convocatoria deberán contener, además de las normas generales sobre requisitos de los solicitantes y condiciones de la concesión, indicación precisa de los siguientes extremos:

- 1.º Validez o fecha de caducidad de las instancias.
- 2.º Forma de pago.
- 3.º Justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió y de la aplicación de los fondos recibidos.
3. En los casos que no sea posible promover concurrencia pública, por la especificidad de las características a reunir por la entidad, empresa o persona destinataria de la subvención, la Junta de Castilla y León podrá conceder directamente subvenciones de las que se dará cuenta trimestralmente a las Cortes de Castilla y León con remisión de su expediente completo.
4. Las subvenciones nominativas que se concedan por los oportunos órganos de la Administración del Estado y que sean libradas a la Comunidad para poner a disposición de un tercero, serán tratadas como operaciones extrapresupuestarias.
5. Durante el ejercicio de 1991, y para las convocatorias de subvenciones realizadas con cargo a los artículos 46 y 48 de los programas 09, 10, 67 y 011, 013, 014, 016, 022, 025, 026, 027, 031 y 036 y con cargo al artículo 76 del programa 12 (Fomento del Empleo) del Presupuesto de la Comunidad, el anticipo al que se refiere el apartado 2 del artículo 122 de la Ley 7/1986 de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León podrá alcanzar el 100% cuando su importe no supere las 500.000.- pesetas, y hasta el 70% en los restantes casos.

Por otro lado, durante el Ejercicio de 1991 y para las convocatorias de Subvenciones realizadas con cargo a los artículos 46 y 48 del resto de los programas del Presupuesto de la Comunidad, el anticipo al que se refiere el Apartado 2, del artículo 122 de la Ley 7/1986 de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León podrá alcanzar el 100% cuando su importe no supere las 500.000 pts.

Los beneficiarios de estos anticipos acreditarán ante la Consejería correspondiente, dentro del plazo establecido en la concesión del anticipo, la correcta aplicación de los fondos. En caso de incumplimiento dicha Consejería requerirá el reintegro de los fondos dando cuenta de ello a la Consejería de Economía y Hacienda para las exigencias de las responsabilidades a que, en su caso, hubiere lugar.

6. La Consejería de Economía y Hacienda remitirá anualmente a las Cortes un informe elaborado por la Consejería competente sobre la justificación de las subvenciones acogidas al régimen excepcional de anticipos previsto en párrafos anteriores.

7. Las transferencias a Fundaciones contempladas con carácter nominativo en los estados presupuestarios podrán anticiparse hasta el 100%.

8. Las convocatorias que gestionen fondos y ayudas a la Comunidad Autónoma no afectadas por transferencias finalistas o condicionadas por otras administraciones y que se destinen a financiar gastos corrientes de entidades sin ánimo de lucro o de Corporaciones Locales, serán resueltas por los Organos competentes de la Junta de Castilla y León, salvo casos justificados, en un plazo máximo de tres meses desde la publicación de la convocatoria.

Artículo 27.º Gastos financiados por Transferencias Finalistas

Los créditos consignados en el Estado de Gastos cuya financiación se produzca a través de transferencias de carácter finalista, se ajustarán durante el ejercicio presupuestario por la Consejería de Economía y Hacienda, con el fin de adaptarlos a las cuantías de las transferencias efectivamente concedidas. El Consejero de Economía y Hacienda podrá determinar el límite de crédito que puede comprometerse.

En el caso de que las obligaciones contraídas superaran el importe concedido, se realizarán las oportunas minoraciones de crédito de aquellos conceptos presupuestarios de la Sección afectada cuya disminución ocasione menor perjuicio para el servicio público y que preferentemente no afecten a las inversiones.

Artículo 28.º Coordinación Subvenciones

Las subvenciones al fomento de la inversión y el empleo se coordinarán a través de las Comisiones provinciales de promoción económica y del Comité de Inversiones Públicas, de acuerdo con las normas de procedimiento establecidas o que se establezcan por la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda.

Serán nulos de pleno derecho todos los actos de los que se deriven derechos a la percepción de dichas subvenciones que se dicten con infracción de dicho procedimiento.

Artículo 29.º Gestión de Subvenciones.

1. Las bases reguladoras de las subvenciones o ayudas podrán establecer que la entrega y distribución de los fondos públicos a los beneficiarios se efectúe a través de una Entidad colaboradora.

A estos efectos podrán ser consideradas entidades colaboradoras las Empresas Públicas, las Corporaciones de Derecho Público y las Fundaciones que estén bajo el protectorado de un Ente de Derecho Público, así como las personas jurídicas que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia que se establezcan.

La Entidad colaboradora actuará en nombre y por cuenta de la Consejería concedente a todos los efectos relacionados con la subvención o ayuda, que, en ningún caso, se considerará integrante de su patrimonio.

Son obligaciones de las Entidades colaboradoras:

- a) Entregar a los beneficiarios los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en las normas reguladoras de la subvención o ayuda.
- b) Verificar en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones determinantes para su otorgamiento.
- c) Justificar la aplicación de los fondos percibidos ante la Entidad concedente y, en su caso, entregar la justificación presentada por los beneficiarios.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar la Consejería concedente y a las de control financiero que realice la Intervención General de la Comunidad.

2. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las Entidades Colaboradoras y beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

TITULO VI

DE LOS CREDITOS DE INVERSION

Artículo 30.º Créditos para Proyectos Cofinanciados por Fondos Especiales

Los créditos financiados por los Fondos Estructurales de la C.E.E., por el Fondo de Compensación Interterritorial u otros similares, se ajustarán durante el ejercicio presupuestario por la Consejería de Economía y Hacienda, adaptándolos a las cuantías concedidas.

Si las obligaciones contraídas superaren dichos importes, se realizarán las oportunas minoraciones de crédito de aquellos conceptos presupuestarios cuya disminución ocasionase menor perjuicio para el servicio público.

Artículo 31.º Proyectos de Inversión

Las cantidades que se dotan a los proyectos incluidos o que en el futuro se incluyan en el "Anexo de Proyectos de Inversión Vinculantes", que asimismo se acompaña a los Presupuestos de la Comunidad, deberán destinarse exclusivamente a la realización de los referidos Proyectos. La modificación de estos proyectos se solicitará a la Dirección General de Presupuestos y Patrimonio.

Se faculta al Consejero de Economía y Hacienda para dictar las normas y establecer los procedimientos necesari-

os al objeto de que por la Dirección General de Presupuestos se inicie un seguimiento de los objetivos definidos en las Memorias de Programas. Este seguimiento se orientará a los Programas que seleccione la Junta de Castilla y León.

La sustitución de proyectos vinculantes financiados con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial o a otros fondos estructurales, se hará según lo establecido en sus respectivas normas reguladoras.

Artículo 32.º Del Fondo de Cooperación Local

1. Una vez contratados por las Diputaciones o Ayuntamientos los proyectos integrados en el Fondo de Cooperación Local, la Junta de Castilla y León librará a estas Corporaciones locales el importe total de las ayudas concedidas, que será depositado en una cuenta exclusiva y única para este fin de la que podrá disponerse, contra certificación de obras o facturas en la parte que corresponda a la Junta, según las prescripciones al respecto de la Ley de Haciendas Locales.

Los remanentes de fondos resultantes al finalizar cada ejercicio que existan en dichas cuentas seguirán manteniendo el destino específico para el que fueron transferidos y se utilizarán en el siguiente ejercicio como situación de Tesorería.

Finalizado el ejercicio económico, las Diputaciones y Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes deberán remitir a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial un estado comprensivo de compromisos adquiridos, de obligaciones reconocidas y los pagos realizados hasta el cierre del ejercicio económico.

Artículo 33.º Remanentes del Fondo de Cooperación Local

Los créditos para gastos del Fondo de Cooperación Local, formalmente incorporados al Estado de Gastos del Presupuesto de 1990, que no se hayan aplicado en el transcurso de este último ejercicio, se incorporarán al Estado de Gastos del Presupuesto de 1991 en los mismos proyectos de origen.

Artículo 34.º Fondo de Compensación Regional

Se distribuirá con los mismos criterios que rigieron en la asignación en el ejercicio 1990, hasta que se establezca por Ley su regulación definitiva.

TITULO VII

DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

Artículo 35.º De las Garantías

1. Al amparo y con sujeción a lo dispuesto en el Título VIII de la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, durante el ejercicio 1991, la Junta podrá otorgar avales sobre operaciones de crédito concedidas por entidades financieras, hasta un importe máximo de ochocientos millones de pesetas en total y de cincuenta millones de pesetas individualmente.

2. Los créditos avalados a que se refiere el número anterior se destinarán a financiar inversiones u otras operaciones de especial interés para la Comunidad Autónoma orientados prioritariamente a:

- a) Mejorar las condiciones de producción, incluida la eliminación de efectos negativos sobre el medio ambiente.
- b) Mejorar los niveles de empleo.
- c) Operaciones viables de reconversión y reestructuración.
- d) Racionalizar la utilización de recursos energéticos
- e) El fomento de mercados exteriores.

3. Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que durante el ejercicio 1991 pueda otorgar avales sobre operaciones de crédito concedidas por entidades financieras, hasta un importe máximo de cuatro mil millones de pesetas en total y de mil millones de pesetas individualmente, cuando el destino del préstamo sea para la creación de nuevas empresas en el territorio de Castilla y León que faciliten el desarrollo de un entorno de alta tecnología y aceleren el proceso de ocupación de los parques tecnológicos.

4. Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que a iniciativa del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, pueda otorgar avales a las empresas públicas de la Comunidad o a aquellas otras en cuyo capital participe y cuyo objetivo sea la gestión del suelo, hasta un importe de 3.000 millones de pesetas.

5. Se autoriza a la Junta de Castilla y León, para que a iniciativa de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, pueda otorgar avales a las operaciones de crédito que se concierten para la realización de proyectos del Plan de Saneamiento Integral de las Aguas de la Comunidad de Castilla y León, hasta un importe de 3.000 millones de pesetas en total y de 1.000 millones individualmente.

6. La entidad financiera cuyo crédito resulte avalado, deberá notificar a la Consejería de Economía y Hacienda cualquier incumplimiento del avalado respecto de las obligaciones garantizadas, en el plazo máximo de un mes.

Artículo 36.º De las aportaciones a los Fondos de Garantía

La Comunidad Autónoma podrá realizar aportaciones a los Fondos de Garantía de las Sociedades de Garantía Recíproca que tengan su domicilio social en el territorio de Castilla y León, de forma genérica o a cuenta de los socios partícipes.

Artículo 37.º De las Operaciones de Crédito

Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, concier-

te operaciones de crédito por plazo inferior a un año, con el fin de cubrir las necesidades transitorias de Tesorería derivadas de las diferencias producidas en el vencimiento de sus ingresos y pagos, según lo establecido en el artículo 38.1 del Estatuto y 14.1 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

Artículo 38. De la Deuda Pública

1. Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, emita deuda pública o concierte otras operaciones de crédito a largo plazo hasta un importe de 29.450 millones de pesetas, destinados a financiar la realización de gastos de inversión, en los términos previstos en el artículo 38 del Estatuto y el 14 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas. Este límite se ajustará conforme establece el artículo 9.2 de esta Ley.

La Junta de Castilla y León a través de la Consejería de Economía y Hacienda determinará las características de las operaciones a que se refiere el presente artículo.

2. La formalización de las operaciones de crédito previstas en el apartado anterior, podrá realizarse íntegra o fraccionadamente en los ejercicios de 1991, 1992 ó 1993, en función de las necesidades de Tesorería.

3. La formalización de las operaciones de crédito correspondientes al endeudamiento de 1990 podrá realizarse fraccionadamente en los ejercicios de 1990, 1991 ó 1992, en función de las necesidades de Tesorería.

4. Se autoriza a la Junta la conversión de las operaciones de crédito existentes, siempre que obtenga unas condiciones más ventajosas para el endeudamiento de la Comunidad. Esta conversión no se computará dentro del límite fijado en el número 1.

TITULO VIII

TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS

Artículo 39.º Normas Generales sobre tasas.

1. Se elevan para 1991 los tipos de cuantía fija de las tasas hasta los importes resultantes de aplicar con carácter general el coeficiente 1,05 a las cuantías vigentes en 1990.

Se consideran tipos de cuantía fija aquellos que no se determinen por un porcentaje de la base o ésta no se valore en unidades monetarias.

Se exceptúan de la elevación dispuesta con carácter general las tasas que son objeto de tratamiento específico en los siguientes artículos de esta Ley, así como las que hubiesen sido reguladas por normas dictadas durante 1990.

2. El importe mínimo de toda liquidación de tasas no podrá ser inferior a la cantidad de trescientas pesetas.

3. Las tarifas actualizadas de las tasas serán publicadas en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

Artículo 40.º Tasas por servicios de inspección técnica de vehículos

Los importes exigibles por los servicios de inspección técnica de vehículos, incluidos en las tarifas de la Tasa 20.01, "Tasa por servicios prestados en materia de industria y minería", se fijan en las siguientes cantidades, que incluyen, en su caso, la cuota correspondiente a la tasa estatal de la Jefatura Central de Tráfico por anotación en el Registro de Vehículos:

1) Inspecciones periódicas:	Pesetas
Autobuses	3.200
Vehículos de carga	2.600
Vehículos de turismo, taxis, autoescuela y alquiler	2.000
Vehículos a motor hasta con tres ruedas	900
2) Otras inspecciones:	
Comprobador de taxímetros	500
Vehículos usados de importación	16.000
3) Inspecciones especiales. Cuota adicional	500
4) Segundas y ulteriores inspecciones:	
Autobuses y vehículos de carga	1.600
Vehículos de turismo, taxis, autoescuela y alquiler	1.100
Vehículos a motor hasta con tres ruedas	325

Artículo 41.º Tasas por control higiénico-sanitario de alimentos.

Se mantienen las cuantías actualmente exigibles por los servicios de control higiénico-sanitario de la alimentación, tarifa incluida dentro de la tasa 25.01, "Tasas por prestación de servicios sanitarios".

Artículo 42.º Precios por prestación de servicios.

Los precios de los servicios que preste la Administración Autonómica que no tengan la consideración de precios públicos se aprobarán por la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería respectiva y previo informe de la Dirección General de Tributos y Política Financiera, en la cuantía necesaria en función de los costes y niveles de prestación de servicios.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Normas supletorias.

En lo no previsto en la presente Ley y en tanto no existan normas propias será de aplicación supletoria la normativa estatal, y en aquello que pudiera ser aplicable la Ley de Presupuestos Generales de Estado en vigor y el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

Segunda. Aplicación de Fianzas a Presupuestos.

La Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda y a iniciativa de la de Fomento, podrá autorizar la aplicación al Presupuesto de Ingresos hasta el 100% de los saldos que se produzcan como consecuencia de fianzas de alquileres de viviendas y de suministro a que se refiere el Decreto de 11 de marzo de 1949. Los ingresos autorizados generarán crédito en los programas de inversión de viviendas.

Tercera. Libramiento de Fondos a las Cortes.

Las dotaciones presupuestarias de las Cortes se librarán por la Consejería de Economía y Hacienda sin justificación, en firme y por trimestres anticipados.

Cuarta. Información a las Cortes.

Dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre la Junta enviará a la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio de las Cortes la siguiente información:

- a) Modificaciones habidas en los créditos autorizados en el presupuesto, con sus respectivos expedientes.
- b) Estado de ejecución de las inversiones programadas.
- c) Contratos de obras adjudicadas directamente en virtud de la autorización otorgada a la Junta en el artículo 6.º 3.
- d) Relación de pactos laborales suscritos.
- e) Relación de avales autorizados y de las incidencias surgidas en su liquidación.
- f) Operaciones de crédito realizadas al amparo de las autorizaciones contenidas en la presente Ley.
- g) Reconversión de operaciones de crédito ya existentes.

Quinta.

Serán de la exclusiva competencia de la Tesorería General las funciones de recepción, tramitación y ejecución de todas las órdenes de retención o embargo de cantidades que hubieran de ser satisfechas con cargo al Tesoro de la Comunidad Autónoma, dictadas en procedimientos judiciales o administrativos seguidos contra los perceptores de aquéllas, facultándose a la Consejería de Economía y Hacienda para dictar cuantas disposiciones se estimen necesarias para desarrollo de este precepto.

Sexta.

Se podrán concertar seguros de responsabilidad civil profesional, sobre la vida y de accidentes que cubran las contingencias que se produzcan con ocasión del desempeño, por personal al servicio de la Comunidad, de funciones en las que concurren circunstancias que hagan necesaria dicha cobertura.

La determinación de las funciones y contingencias concretas que se consideran incluidas en el ámbito del párrafo anterior corresponderá a la Junta de Castilla y León.

Asimismo la Junta podrá concertar seguros sobre el Patrimonio de la Comunidad.

Séptima.

Se autoriza a la Junta de Castilla y León a dictar cuantas normas fueran necesarias para el cumplimiento del acuerdo entre la misma y las Centrales Sindicales referente a la integración del Personal de Camineros del Estado que lo solicite en el régimen laboral del personal al servicio de la Administración de Castilla y León.

Octava. Traspaso de Competencias

Por la Consejería de Economía y Hacienda se establecerá la metodología a emplear en el cálculo del coste efectivo.

Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para que realice las adaptaciones precisas transfiriendo los créditos procedentes a favor de las Corporaciones Locales, en los supuestos de traspaso o delegación de competencias.

En este caso no será de aplicación las limitaciones establecidas en el artículo 115 de la Ley de la Hacienda.

Novena.

Las cesiones de bienes o derechos, a título oneroso o gratuito que realicen las Corporaciones Locales a las Empresas Públicas de la Comunidad contempladas en el artículo 16 de la Ley de la Hacienda, tendrán en todo caso el tratamiento de cesiones a Entidades o instituciones públicas contempladas en el artículo 109.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Décima.

El personal sanitario que esté o haya estado vinculado a la Administración de la Comunidad de Castilla y León en virtud del nombramiento interino, con un año mínimo de servicios prestados en esta Administración y en funciones propias de las escalas sanitarias, podrá participar en las pruebas selectivas que se convoquen para el acceso a esta Administración, mediante el sistema de concurso-oposición libre.

En la fase de concurso únicamente se tendrá en cuenta como mérito los servicios prestados a la Administración Autonómica o Preautonómica, así como a la Administración del Estado, en el caso del personal transferido.

El tiempo de servicios a que se refiere el párrafo primero se computará a la fecha de la primera convocatoria que se realice. Los aspirantes que no superen las pruebas de acceso podrán participar en los mismos términos, en una segunda y última convocatoria para la provisión de plazas no cubiertas en la primera.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Régimen Retributivo anterior a la Ley de la Función Pública.

El personal al servicio de la Comunidad que no le sea de aplicación el sistema retributivo previsto en la Ley de la Función Pública de la Comunidad por su régimen jurídico o por el puesto de trabajo que desempeñen, percibirá las retribuciones correspondientes a 1991, con la misma estructura retributiva y con sujeción a la normativa vigente en dicho ejercicio, incrementada, la cuantía de los diferentes conceptos retributivos en el porcentaje que con carácter general se aplique al resto de los funcionarios, a igualdad de puestos de trabajo. Las retribuciones que tuvieran el carácter de absorbibles por mejoras o incrementos se regirán por su normativa específica hasta la aplicación del nuevo régimen retributivo.

Segunda. Adaptación de retribuciones a la Normativa Básica.

Si el incremento de las retribuciones del personal funcionario y el correspondiente a la masa salarial del personal laboral, que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1991 fueren distintos a los establecidos en la presente Ley se aplicarán los fijados en la norma básica estatal.

DISPOSICION FINAL

Primera. Desarrollo de la Ley. Se Autoriza a la Junta de Castilla y León para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de cuanto se establece en esta Ley.

Segunda. La presente Ley entrará en vigor el día 1 de Enero de 1991.

Por tanto, mando a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley cumplan, y a los Tribunales y Autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Valladolid,

ESTADO DE GASTOS
DISTRIBUCION ECONOMICA Y ORGANICA

1.- DISTRIBUCION ECONOMICA Y ORGANICA (1-1)		PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON - 1991						GASTOS (MILES Ptas.)		
	CAPITULOS	SECCIONES	PRES. Y A. T. 01	ECON. Y INC. 02	AGR. Y GAN. 03	FORNTO 04	CUL. Y BIER. 05		M. ANB. Y O. T. 06	CORRES
1.-	GASTOS DE PERSONAL	1.407.613	3.124.267	8.698.979	5.419.130	21.272.430	5.120.600	275.584	45.268.603	8.757.047
2.-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	783.238	749.098	1.205.511	719.241	4.367.024	599.185	333.750	3.231.662	13.805.435
3.-	GASTOS FINANCIEROS		3.228.920		2.792				246.720	71.062.747
4.-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	298.200	343.817	80.000	121.000	12.645.698	70.000		10.000	61.568.942
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	2.409.051	7.446.052	9.984.490	6.262.163	38.285.152	5.789.785	806.054	10.000	27.442.737
6.-	INVERSIONES REALES	419.500	4.447.590	8.687.700	29.084.513	6.611.800	11.587.839			1.447.156
7.-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	6.761.000	7.752.800	8.856.217	1.301.770	2.082.950	686.000			91.904.935
8.-	ACTIVOS FINANCIEROS	306.000	739.000	61.000	65.000	20.000	795.000	100		162.967.682
9.-	PASIVOS FINANCIEROS		1.442.000		5.156					
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	7.486.500	14.282.390	17.604.917	31.176.439	8.715.750	12.528.839	10.100		
	TOTALES SECCIONES	9.975.551	21.828.442	27.589.407	37.438.607	47.005.902	18.318.624	816.154		

PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON - 1991

2.- DETALLE ECONOMICO Y ORGANICO (3-1)

CONCEPTOS	01	02	03	04	05	06	10	TOTALES
177.- Otras Gastos	8.147	3.364	1.592	1.069	1.115			20.911
178.- Complemento Familiar		1.311	2.776	1.466	1.411			21.501
179.- Pensiones a Casados	309				1.500			1.500
17.- CUOTAS Y PRESTAC. A CARGO DE LA COMUNITD.	197.164	426.846	1.514.638	1.030.700	3.197.975	773.609	45.634	7.186.646
180.- Pensiones y Prestaciones del Personal	2.000	3.000	3.500	5.500	5.000	3.000	3.000	11.300
181.- Transportes del Personal	3.000	4.500	3.800	6.000			2.270	28.270
189.- Otros Gastos Sociales	20.000							20.000
19.- OTROS GASTOS SOC. A CARGO DE LA COMUNITD.	25.000	7.500	7.300	11.500	5.000	3.000	4.008	63.908
1.- GASTOS DE PERSONAL	1.407.613	3.124.267	8.698.979	5.419.130	21.272.430	5.120.600	225.584	45.768.603
200.- Terranos y Bienes Naturales					1.841			1.841
201.- Edificios y Otras Instalaciones					1.547			1.547
202.- Mobiliario y Enseres	13.025	113.015	124.218	68.072	48.673	51.500	3.500	422.803
203.- Material de Transporte	7.000		2.672	840	2.940			3.262
204.- Material de Informacion			660	1.000	2.900	5.000		9.163
205.- Mobiliario y Enseres			360	1.500				1.860
206.- Otro Inmovilizado Material								
20.- ABRENDAMIENTOS	20.035	113.023	130.318	71.372	54.761	56.500	3.500	449.489
210.- Terranos y Bienes Naturales	500		662	41.250	162.074			8.456
211.- Edificios y Otras Construcciones	9.570	28.683	32.626	41.250	162.074	7.500	8.000	285.984
212.- Mobiliario y Enseres	1.775	5.060	14.897	5.500	48.749	1.000	4.000	91.781
213.- Material de Transporte	4.900	3.550	39.541	5.000	21.454	80.000	1.400	136.777
214.- Material de Informacion	200	7.750	17.065	6.000	25.910	5.000		140.910
215.- Mobiliario y Enseres	10.800	41.200	33.175	7.800	9.351	5.000	17.700	9.726
216.- Equipos para Procesos de Informacion								
219.- Otro Inmovilizado Material								
21.- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVAC.	37.745	86.943	128.020	60.500	338.251	100.000	32.150	784.009
220.- Material de Oficina	89.040	108.135	107.839	75.650	236.469	45.000	31.000	692.332
221.- Energia Electrica	44.620	20.425	74.914	38.000	207.134	6.000	1.000	327.240
222.- Agua, Gas y Calefaccion	10.350	5.103	73.934	13.300	42.955	105.000	1.700	252.342
223.- Vehiculos y Otros para Vehiculos	5.000	3.045	16.205	18.900	66.297	28.000		133.571
224.- Vestuario			53.989	63.150	103.406	6.000		335.571
225.- Productos Alimenticios	565							105.105
226.- Productos Farmaceuticos y Sanitarios								
227.- Productos de Consumo Especifico	3.450	4.430	56.506	16.025	174.834	8.000		263.245

2.-DETALLE ECONOMICO Y ORGANICO (3-1)		PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON - 1991						GASTOS (MILES Ptas.) TOTALES	
CONCEPTOS	SECCIONES	01	02	03	04	05	06		
229.- Otros Suministros		2.885	3.350	19.752	8.200	104.653	4.000	30.000	172.840
22.- MATERIAL DE OFICINA Y SUMINISTROS		184.185	149.423	452.981	247.275	1.667.853	279.100	71.400	3.002.217
220.- Servicios Telefónicos		40.950	37.448	75.473	47.600	114.399	32.000	8.200	356.070
221.- Servicios Postales y Telegráficos		7.805	9.945	8.557	10.500	67.615	5.000	1.000	110.422
222.- Otros Servicios de Comunicación		287		3.390	27.000	1.190			22.500
223.- Otros Servicios de Transporte		2.325	9.550	3.800	3.200	34.238	1.800	3.400	58.323
224.- Primes de Seguros		4.550	4.780	23.265	27.700	47.977	25.500	8.000	141.782
225.- Tributos		336	4.858	1.213	51.000	11.974	700		6.450
227.- Motivaciones Tributarias									4.450
23.- COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OTROS		56.263	67.008	115.698	169.500	277.393	65.000	20.600	771.452
240.- Cómicos				625					525
241.- Atenciones Protocolarias y Representativas		16.700	5.000	4.000	2.568	4.100	2.500	6.500	41.368
242.- Publicidad y Promoción		39.130	31.900	6.420	6.500	5.000	2.000	15.000	164.500
243.- Congresos y Conferencias		6.260	8.650	13.650	10.050	141.003	8.950	5.000	225.423
244.- Reuniones y Conferencias		6.260	8.650	13.650	10.050	141.003	8.950	5.000	225.423
245.- Actividades Culturales y Recreativas		92.795	997	11.961	10.500	678.636	2.835	5.000	684.231
246.- Edición de Libros y Publicaciones				1.742	3.150	107.640	1.000	10.500	112.432
247.- Otros Gastos									65.863
24.- GASTOS DIVERSOS		199.305	47.047	40.608	32.768	1.050.254	31.555	73.000	1.474.537
250.- Librerías		67.925	20.032	82.409	23.306	148.900	15.500		358.132
251.- Seguridad		46.000	10.080	8.000	5.000	66.760	9.000		144.840
252.- Estudios de Trabajos Técnicos		74.500	14.100	1.250	7.000	157.743	4.000		157.243
253.- Estudios de Trabajos Sociales						171.368			171.368
254.- Convenios con Otras Entidades						83.339			83.339
255.- Ayudas Familiares y Pisos Acogida Menores									83.339
256.- Otros Servicios		12.030	155.000	4.603	2.500	123.228	530		143.391
25.- TRABAJOS REALIZADOS POR EMPRESAS		200.455	199.772	96.262	37.806	811.291	29.030		1.374.616
260.- Dietas		66.200	47.655	200.617	81.970	76.082	77.000	94.600	644.104
261.- Locaciones		13.560	37.827	20.007	14.850	79.459	10.000	30.000	205.503
262.- Alquileres		5.500	200	1.000	1.000	1.800	1.000	1.000	7.500
263.- Otras Indemnizaciones								8.500	17.300
26.- INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO		85.260	85.882	271.624	99.620	157.221	88.000	133.100	870.707

PROVINCIO DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON - 1991		SECCIONES							GASTOS (MILES Ptas.)	
2.- DETALLE ECONOMICO Y ORGANICO (3-1)		01	02	03	04	05	06	10	TOTALS	TOTALS
CONCEPTOS										
270.-	Dotación para Servicios Nuevos			20.000						30.000
27.-	GASTOS DE SERVICIOS NUEVOS			20.000		10.000				30.000
2.-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	783.238	749.098	1.205.511	719.241	4.367.024	599.186	333.350		8.352.047
300.-	Intereses de Emisión y CANCELACIÓN		1.128.170							1.128.170
301.-	Gastos de Emisión, Modif. y Cancelación		350.000							350.000
30.-	DE DEUDA PUBLICA INTERIOR		1.478.170							1.478.170
310.-	Intereses		1.149.450		2.792					1.152.242
31.-	DE PRESTAMOS DEL INTERIOR		1.149.450		2.792					1.152.242
330.-	Intereses		461.250							461.250
331.-	Gastos de Emisión, Modif. y Cancelación		50.000							50.000
332.-	Diferencias de Cambio		50.000							50.000
33.-	DE OTRAS OPERACIONES		561.250							561.250
309.-	Otros Gastos Financieros		40.000							40.000
34.-	DE DEPOSITOS, FIANZAS Y OTROS		40.000							40.000
3.-	GASTOS FINANCIEROS		3.228.870		2.792					3.231.662
412.-						34.000				34.000
413.-						6.000				6.000
414.-						1.990				1.990
41.-	A ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS					42.990				42.990
411.-						1.000				1.000
44.-	A EMPRESAS Y OTROS ENTES PUBLICOS		2.750	18.000		579.500				601.250
441.-			2.750	18.000		579.500				601.250
460.-		175.000				20.300				195.300
461.-						778.711				778.711
462.-						67.060				67.060
463.-						12.590				12.590

2.-DETALLE ECONOMICO Y ORGANICO (3-1)		PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA COMISION AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON - 1991							GASTOS (MILES PIS.) TOTALES
CONCEPTOS	SECCIONES	01	02	03	04	05	06	10	
465-						26.470			26.470
466-						92.000			92.000
467-						10.000			10.000
46	A CORPORACIONES LOCALES	175.000			1.910.933				2.085.933
470-					120.000				120.000
471-									100.000
472-						5.600			30.500
473-									15.545
474-									15.545
47	A EMPRESAS PRIVADAS	156.500			120.000	5.600			282.100
480-						53.227			53.227
482-						7.432.166			8.036.363
483-		121.000	164.477	62.000		140.457	70.000	246.720	432.506
484-			10.000			116.450			17.450
485-			4.000			88.800			92.800
486-						91.000			91.000
487-						77.977			77.977
488-						1.015.500			15.500
489-						51.500			1.015.000
488-									51.500
48	A FAMILIAS E INSTITUC. SIM F. DE LUCRO	121.000	184.477	62.000		10.106.675	70.000	246.720	10.790.872
491-		2.200							2.200
49	AL EXTERIOR	2.200							2.200
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	298.200	343.817	80.000	121.000	12.645.698	70.000	246.720	13.805.435
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES									
600-	Bienes Naturales	2.489.051	7.446.052	9.984.190	6.262.163	38.265.152	5.789.785	806.054	71.062.747
602-	Edificios y Bienes Culturales		1.250	7.000	341.000	2.000			15.354.320
603-	Maquinaria, Instalaciones y Utillaje	160.000	3.363.250	578.000	9.467.693	1.785.283	189.700	10.000	456.850
604-	Materia) de Transporte	8.000		304.000	15.000	28.350			68.000
605-	Equipos para Procesos de Informacion	30.000			215.000	250.750			573.200
607-	Bienes Destinados a Uso General	100.000	110.000	100.000	177.000	36.200	50.000		27.550.688
607-	Bienes Destinados a Uso General		30.000	6.041.300	14.385.848	238.540	6.835.000		

2.-DETALLE ECONOMICO Y ORGANICO (3-1)		PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON - 1981							
CONCEPTOS		01	02	03	04	05	06	10	GASTOS (MILES P.TS.)
		SECCIONES							TOTALES
779.-				1.75.000					1.75.000
778.-				1.110.000					1.110.000
778.-				110.000					110.000
77	- A EMPRESAS PRIVADAS	1.420.000	5.341.800	6.774.000	180.770	39.000	490.000		14.245.570
781		25.000	1.018.000	157.000	345.000	293.450	56.000		1.894.450
782			69.000	282.000	270.000	186.577			807.577
783			270.000	330.000	125.000	30.000			755.000
784			7.000	100.000	90.000				197.000
786			35.000						35.000
788									
78	- A FAMILIAS E INSTITUC. SIN F. DE LUCRO	25.000	1.386.000	1.059.000	790.000	510.027	56.000		3.820.027
7	- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	6.761.000	7.753.800	8.856.217	1.301.770	2.083.850	686.000		27.442.737
830	- Anticipos a Concesionarios			10.000					10.000
831	- Prest. y Ant. a M. y J. Local			45.000				100	45.000
832	- Anticipos a M. y J. Locales							10.000	10.000
833	- Anticipos Extinción de Incendios							40.000	40.000
839	- Anticipos al Personal							5.000	5.000
83	- CONCES. DE PREST. FUERA DEL SECTOR PUBL.	6.000	8.000	6.000	15.000	20.000			60.000
840	- Depósitos Constituidos		75.000						75.000
841	- Fianzas Constituidas		150.000						150.000
84	- CONSTITUCION DE DEPOSITOS Y FIANZAS		225.000						225.000
850	- Compra de Acciones de Empresas Públicas	300.000	81.000		50.000			200.000	631.000
85	- ADQ. ACCIONES DENTRO DEL SECTOR PUBLICO	300.000	81.000		50.000				631.000
860	- De Empresas Nacionales				50.000				50.000
86	- ADQ. DE ACCIONES FUERA DEL SECTOR PUBL.		425.000						425.000
8	- ACTIVOS FINANCIEROS	306.000	739.000	61.000	65.000	20.000	255.000	100	1.446.100
901	- Cancelación de Oblig. y Bonos a M. y L. P.		1.442.000						1.442.000
90	- AMORTIZACION DE DEUDA PUBLICA INTERIOR		1.442.000						1.442.000

PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON - 1991								
2.-DETALLE ECONOMICO Y DINAMICO (3-1)								
CONCEPTOS	01	02	03	04	05	06	10	GASTOS (MILES PTS.)
SECCIONES							TOTALES	
911.- Amort. de Prést. a P.M. y L.Sector Público				5.156				5.156
91.- AMORTIZACION DE PRESTAMOS DEL INTERIOR				5.156				5.156
9.- PASIVOS FINANCIEROS	1.442.000			5.156				1.447.156
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	7.486.500	14.382.390	17.604.917	31.176.439	8.715.750	12.529.839	10.100	91.904.935
TOTAL GENERAL	9.975.551	21.828.442	27.589.407	37.438.602	47.000.902	18.318.624	816.154	162.967.682

RESUMEN ECONOMICO FUNCIONAL

PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON - 1991

3.- RESUMEN ECONOMICO FUNCIONAL (1 - 2)

GRUPO	1.- SERVICIOS DE CARACTER GENERAL	CAPITULOS		TOTAL
		1	2	
1.-	GASTOS DE PERSONAL	433.080	1.200.117	1.633.197
2.-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	468.450	513.248	981.698
4.-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	253.920	180.000	433.920
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	1.155.450	1.893.365	3.048.815
6.-	INVERSIONES REALES	100.000	304.500	404.500
8.-	ACTIVOS FINANCIEROS	300.100	6.000	306.100
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	400.100	310.500	710.600
	TOTAL GRUPO 1	1.555.550	2.203.865	3.759.415

PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON - 1991

3.- RESUMEN ECONOMICO-FUNCIONAL (1 - 2)

GRUPO 2.- PROTECCION CIVIL Y SEGURIDAD CIUDADANA

CAPITULOS	FUNCIONES	?	TOTAL
2.- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	22.150		22.150
4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.000		1.000
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	23.150		23.150
7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	41.000		41.000
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	41.000		41.000
TOTAL GRUPO 2	64.150		64.150

GASTOS (MILES PTS.)

PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON - 1991

3.- RESUMEN ECONOMICO-FUNCIONAL (1 - 2)

GRUPO 3.- SEGURIDAD, PROTECCION Y PROMOCION SOCIAL

CAPITULOS	FUNCIONES	1	?	TOTAL
1.- GASTOS DE PERSONAL	2.845.474	888.517		3.733.991
2.- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	1.224.044	581.135		1.805.179
4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	10.888.343	120.100		11.008.443
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	14.957.861	1.589.752		16.547.613
6.- INVERSIONES REALES	488.333	343.200		831.533
7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	595.500	2.700.750		3.296.250
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	1.083.833	3.043.950		4.127.783
TOTAL GRUPO 3	16.041.694	4.633.702		20.675.396

GASTOS (MILES PTS.)

PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON - 1991						
3.- RESUMEN ECONOMICO FUNCIONAL (1 - 2)						
GRUPO 4.- PRODUCCION DE BIENES PUBLICOS DE CARACTER SOCIAL						
CAPITULOS	1	2	3	4	5	6
FUNCIONES						
TOTAL						
1.- GASTOS DE PERSONAL	15.527.940	711.135	1.342.356	1.823.092		19.404.523
2.- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	1.417.515	19.431	76.925	331.504	1.086.580	3.045.495
3.- GASTOS FINANCIEROS			2.792			2.792
4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	221.173	49.600		126.000	1.320.482	1.827.255
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	17.166.628	69.031	790.852	1.800.260	4.230.154	24.280.065
6.- INVERSIONES REALES	1.958.823		9.458.193	9.685.546	3.821.674	24.949.236
7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	13.000	11.000	735.000	316.200	1.232.500	2.309.700
8.- ACTIVOS FINANCIEROS	20.000		200.000	5.000		225.000
9.- PASIVOS FINANCIEROS			5.156			5.156
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	1.991.823	11.000	10.396.349	10.006.746	5.054.174	27.489.092
TOTAL GRUPO 4	19.158.451	80.031	11.189.701	11.809.006	9.284.328	51.769.157

PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON - 1991

3.- RESUMEN ECONOMICO FUNCIONAL (1 - 7)

GRUPO 5.- PRODUCCION DE BIENES PUBLICOS DE CARACTER ECONOMICO	FUNCIONES				TOTAL
	1	3	4	6	
CAPITULOS					
1.- GASTOS DE PERSONAL	4.681.137	5.473.515	189.463		10.344.115
2.- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	555.901	447.127	21.200		1.024.228
4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	120.000	20.000	36.727		176.727
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	5.357.038	5.940.642	247.390		11.545.070
6.- INVERSIONES REALES	15.374.483	11.895.200	209.790		27.479.473
7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	100.000	590.000	215.000		905.000
8.- ACTIVOS FINANCIEROS	15.000	105.000			120.000
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	15.489.483	12.590.200	424.790		28.504.473
TOTAL GRUPO 5	20.846.521	18.530.842	672.180		40.049.543

PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON - 1991

3.- RESUMEN ECONOMICO-FUNCIONAL (1 - 2)

GRUPO	FUNCIONES			TOTAL
	1	2	3	
6.- REQUILIBRIO ECONOMICA DE CARACTER GENERAL				
CAPITULOS				
1.- GASTOS DE PERSONAL	640.587	98.231	984.567	1.723.385
2.- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	290.222	3.800	209.375	503.397
3.- GASTOS FINANCIEROS			3.228.870	3.228.870
4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	30.000	115.000	10.000	155.000
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	980.809	217.031	4.412.812	5.610.652
6.- INVERSIONES REALES	3.388.800	250.000	10.000	3.648.800
7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		694.085	100.000	794.085
8.- ACTIVOS FINANCIEROS	8.000	200.000	285.000	493.000
9.- PASIVOS FINANCIEROS			1.442.000	1.442.000
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	3.396.800	1.144.085	1.837.000	6.377.885
TOTAL GRUPO 6	4.377.609	1.381.116	6.249.812	11.988.537

PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON - 1991

3.- RESUMEN ECONOMICO FUNCIONAL (1.- 2.)

GRUPO 7.- REGULACION ECONOMICA DE SECTORES PRODUCTIVOS

	CAPITULOS					TOTAL
	1	2	3	4	5	
1.- GASTOS DE PERSONAL	6.874.589	1.130.598	30.134	141.986	252.085	8.429.392
2.- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	1.061.934	198.001	3.500	17.000	94.465	1.374.900
4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	80.000	56.590		65.500	1.000	203.090
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	8.016.523	1.385.189	33.634	224.486	247.550	10.007.382
6.- INVERSIONES REALES	2.531.400	175.000	95.000	415.000	1.039.000	4.255.400
7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	8.617.217	2.320.315	544.400	1.418.000	466.770	13.376.702
8.- ACTIVOS FINANCIEROS	6.000	246.000			50.000	302.000
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	11.154.617	2.751.315	639.400	1.833.000	1.555.770	17.834.102
TOTAL GRUPO 7	19.171.140	4.336.504	672.034	2.067.486	1.903.320	27.941.484

PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON - 1991

3.- RESUMEN ECONOMICO FUNCIONAL (1.- 2.)

GRUPO 9.- TRANSFERENCIAS AL SECTOR PUBLICO TERRITORIAL

	FUNCIONES	TOTAL
	1	
7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	6.720.000	6.720.000
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	6.720.000	6.720.000
TOTAL GRUPO 9	6.720.000	6.720.000

GASTOS (MILES PTS.)

GASTOS (MILES PTS.)

DISTRIBUCION ECONOMICA Y TERRITORIAL POR SECCIONES

PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILIA Y LEON - 1991											
7.- RESUMEN ECONOMICO-TERRITORIAL (1.-*) POR SECCIONES											
SECCION 01.- PRESTACION Y ADMINISTRACION TERRITORIAL											
CAPITULOS											
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	TOTAL
	PROVINCIA	AVILA	BURGOS	LEON	PALENCIA	SALAMANCA	SEGOVIA	SORIA	VALLADOLID	ZAMORA	GRATOS (MILES PLS.)
1.- GASTOS DE PERSONAL	1.001.279	30.165	43.591	41.812	46.855	50.192	49.350	48.230	51.381	44.808	1.407.813
2.- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	623.940	27.200	28.850	25.218	24.685	16.120	17.155	10.255	3.835	5.990	783.238
4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	298.200										298.200
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	1.923.369	57.365	72.441	67.030	71.500	66.312	66.505	58.485	55.216	50.788	2.489.051
6.- INVERSIONES REALES	419.500										419.500
7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	4.989.089	186.037	209.000	232.691	133.059	302.258	153.387	132.472	205.083	217.924	6.761.000
8.- ACTIVOS FINANCIEROS	306.000										306.000
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	5.714.589	186.037	209.000	232.691	133.059	302.258	153.387	132.472	205.083	217.924	7.486.500
TOTAL SECCION 01	7.637.958	243.402	281.441	299.721	204.599	368.570	219.892	190.957	260.299	268.712	9.975.551

PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON - 1991

7.- RESUMEN ECONOMICO-TERRITORIAL (1.-) POR SECCIONES

SECCION 02.- ECONOMIA Y HACIENDA

CAPITULOS	PROVINCIAS							TOTAL			
	SIN PROVINCIA 0	AVILA 1	BURGOS 2	LEON 3	PALENCIA 4	SALAMANCA 5	SEGOVIA 6		SORIA 7	VALLADOLID 8	ZAMORA 9
1.- GASTOS DE PERSONAL	1.187.006	179.602	221.148	369.848	206.647	218.400	166.575	157.986	233.926	187.119	3.124.267
2.- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	526.614	20.873	17.950	53.545	18.063	23.115	9.977	20.490	35.063	23.458	749.098
3.- GASTOS FINANCIEROS	3.228.870										3.228.870
4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	343.817										343.817
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	5.286.307	200.425	239.098	423.393	224.710	241.515	176.552	178.486	268.989	210.577	7.446.052
6.- INMERSIONES REALES	1.197.590			1.200.000	60.000	210.000	30.000		1.750.000		4.447.590
7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	6.831.300	36.000	271.000	215.500	65.000	45.000	96.000	34.000	124.000	36.000	7.753.800
9.- ACTIVOS FINANCIEROS	739.000										739.000
9.- PASIVOS FINANCIEROS	1.442.000										1.442.000
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	10.209.890	36.000	271.000	1.415.500	125.000	255.000	126.000	34.000	1.874.000	36.000	14.382.390
TOTAL SECCION 02	15.496.197	236.425	510.098	1.638.893	349.710	496.515	296.552	212.486	2.142.989	246.577	21.829.442

PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON - 1992												
7.- RESUMEN ECONOMICO-TERRITORIAL (1.-) POR SECCIONES												
SECCION 03.- AGRICULTURA Y GANADERIA												
CAPITULOS	PROVINCIAS	SIN PROVINC	AVILA	BURGOS	LEON	PALENCIA	SALAMANCA	SEGOVIA	SORIA	VALLADOLID	ZAMORA	TOTAL
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9		(MILES PTS.)
1.- GASTOS DE PERSONAL	1.193.966	576.737	951.074	1.183.465	888.005	973.343	658.270	683.849	783.738	806.532	8.698.979	
2.- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	332.783	64.086	103.278	113.682	108.407	114.969	58.820	82.746	131.305	95.436	1.205.511	
4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	80.000										80.000	
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	1.606.749	640.822	1.054.352	1.297.147	996.412	1.088.312	717.090	766.595	915.043	901.968	9.984.490	
6.- INVERSIONES REALES	5.994.700	185.500	441.000	215.000	223.500	439.000	485.000	207.000	196.000	301.000	8.687.700	
7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2.855.217	490.000	693.000	771.000	605.000	852.000	592.000	602.000	812.000	584.000	8.856.217	
8.- ACTIVOS FINANCIEROS	54.000			50	1.825	1.525		2.000	1.525	75	61.000	
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	8.903.917	675.500	1.134.000	986.050	830.325	1.282.525	1.077.000	811.000	1.009.525	885.075	17.604.917	
TOTAL SECCION 03	10.510.666	1.316.322	2.188.352	2.283.197	1.806.737	2.380.837	1.794.090	1.577.595	1.924.568	1.787.043	27.589.407	

PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON - 1991											
7.- RESUMEN ECONOMICO-TERRITORIAL (1.-) POR SECCIONES											
SECCION 04.- FOMENTO											
CAPITULOS											
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	
	PROVINCIA	AVILA	BURGOS	LEON	PALENCIA	SALAMANCA	SEGOVIA	SORIA	VALLADOLID	ZAMORA	TOTAL
	SIN										
	PROVINCIA										
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	
1.- GASTOS DE PERSONAL	949.480	418.432	564.856	658.022	422.868	563.132	407.955	365.558	590.788	457.639	5.419.130
2.- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	308.406	37.985	29.300	43.589	32.666	35.300	119.487	31.685	63.675	17.148	719.241
3.- GASTOS FINANCIEROS				2.792							2.792
4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	121.000										121.000
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	1.378.886	456.417	594.156	704.403	455.534	618.432	527.442	397.643	654.463	474.787	6.262.163
6.- INVERSIONES REALES	3.052.868	3.120.666	3.099.229	4.178.435	2.585.704	4.270.158	2.374.123	1.538.340	2.555.263	3.029.727	29.804.513
7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.301.770										1.301.770
8.- ACTIVOS FINANCIEROS	65.000										65.000
9.- PASIVOS FINANCIEROS	5.156										5.156
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	4.424.794	3.120.666	3.099.229	4.178.435	2.585.704	4.270.158	2.374.123	1.538.340	2.555.263	3.029.727	31.176.499
TOTAL SECCION 04	5.803.680	3.577.083	3.693.385	4.882.818	3.041.238	4.888.590	2.901.565	1.935.983	3.209.726	3.504.514	37.438.602

PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON - 1991											
7.- RECURSO ECONOMICO- TERRITORIAL (1.-*) POR SECCIONES											
SECCION 05.- CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL											
CAPITULOS											
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	TOTAL
	PROVINCIAS	AVILA	BURGOS	LEON	PALENCIA	SALAMANCA	SEGOVIA	SORIA	VALLADOLID	ZAMORA	
	SIN PROVINCIAS										(MILES PIS.)
1.- GASTOS DE PERSONAL	2.299.365	1.776.597	2.391.836	2.985.082	1.559.657	2.840.290	1.299.116	1.704.667	2.229.389	2.086.411	21.272.430
2.- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	1.550.356	230.910	360.955	440.658	218.951	408.919	185.755	291.509	354.505	324.306	4.367.024
4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	12.562.398	5.000	62.000		10.000		5.000		1.000		12.645.698
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	16.412.119	2.012.607	2.815.001	3.425.940	1.788.608	3.249.209	1.489.871	1.996.196	2.584.894	2.410.717	38.285.152
6.- INVERSIONES REALES	1.551.205	231.068	636.458	1.134.751	375.998	397.202	634.496	329.400	749.404	571.818	6.611.800
7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2.053.950		20.000		10.000						2.083.950
8.- ACTIVOS FINANCIEROS	20.000										20.000
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	3.625.155	231.068	656.458	1.134.751	385.998	397.202	634.496	329.400	749.404	571.818	8.715.750
TOTAL SECCION 05	20.037.274	2.243.675	3.471.549	4.560.691	2.174.606	3.746.411	2.124.367	2.325.596	3.334.298	2.982.535	47.000.902

PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON - 1991

7.- RESUMEN ECONOMICO-TERRITORIAL (1 - *) POR SECCIONES

SECCION 06.- MEDIO AMBIENTE Y ORDENAM. DEL TERRITORIO

CAPITULOS	PROVINCIAS						TOTAL				
	0 SIN PROVINCIA	1 AVILA	2 BURGOS	3 LEON	4 PALENCIA	5 SALAMANCA					
1.- GASTOS DE PERSONAL	906.763	459.390	619.944	700.000	364.007	353.098	517.842	514.930	303.583	380.235	5.170.600
2.- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	214.158	44.816	57.000	53.639	34.392	32.135	55.975	46.430	29.010	31.630	599.185
4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	70.000										70.000
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	1.190.921	504.206	676.944	754.447	398.399	385.233	573.817	561.360	332.593	411.865	5.789.785
6.- INVERSIONES REALES	2.091.536	1.173.050	1.305.000	1.590.000	762.000	1.227.000	633.500	1.141.200	783.000	881.553	11.587.839
7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	391.000	20.000	30.000	35.000	20.000	50.000	40.000	20.000	30.000	50.000	686.000
8.- ACTIVOS FINANCIEROS	285.000										285.000
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	2.737.536	1.193.050	1.335.000	1.625.000	782.000	1.277.000	673.500	1.161.200	813.000	931.553	12.528.839
TOTAL SECCION 06	3.928.457	1.697.256	2.011.944	2.379.447	1.180.399	1.662.233	1.247.317	1.722.560	1.145.593	1.343.418	16.318.624

PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON - 1991

7.- RESUMEN ECONOMICO-TERRITORIAL (1 - *) POR SECCIONES

SECCION 10.- CORRES DE CASTILLA Y LEON

CAPITULOS	PROVINCIAS						TOTAL				
	0 SIN PROVINCIA	1 AVILA	2 BURGOS	3 LEON	4 PALENCIA	5 SALAMANCA					
1.- GASTOS DE PERSONAL	225.584						225.584				
2.- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	333.750						333.750				
4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	246.720						246.720				
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	806.054						806.054				
6.- INVERSIONES REALES	10.000						10.000				
8.- ACTIVOS FINANCIEROS	100						100				
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	10.100						10.100				
TOTAL SECCION 10	816.154						816.154				

ESTADO DE INGRESOS

PRESUPUESTO DE INGRESOS 1.991

		- miles de pesetas -				
CODIGOS	DESCRIPCIONES	PARTIDAS	SUBCONCEPTOS	CONCEPTOS	ARTICULOS	CAPITULOS
1	IMPUESTOS DIRECTOS					6,200,000
11	SOBRE EL CAPITAL					
110	Impuesto General sobre Sucesiones y Donac.			3,600,000	6,200,000	
111	Impuesto Extraord. sobre el Patrimonio			2,600,000		
2	IMPUESTOS INDIRECTOS					16,810,000
20	SOBRE TRANSMIS. PATRIMONIALES Y ACTOS J. D.					
200	Sobre Transmisiones Intervivos			9,200,000	16,800,000	
201	Actos Juridicos Documentados			7,600,000		
201.1	Gestion Directa			5,100,000		
201.2	Efectos Timbrados			2,500,000		
29	IMPUESTOS INDIRECTOS EXTINGUIDOS					
290	Impuestos Extinguidos			10,000	10,000	
3	TASAS Y OTROS INGRESOS					16,981,263
30	VENTA DE BIENES					
300	Venta de Publicaciones			63,000	152,671	
300.1	Suscripciones B.O.C. y L.			58,000		
300.2	Otras Publicaciones			4,800		
300.3	Publicaciones de las Cortes Regionales			500		
304	Venta de Productos Agropecuarios			85,300		
305	Venta de Material de Desecho			2,200		
309	Venta de Otros Bienes			2,171		
31	INGRESOS POR PRESTACION DE SERVICIOS					1,478,962
311	Servicios Agricultura			20,000		
312	Serv. de Publicidad del B.O.C. y L.			16,000		
313	Servicio de Capacitacion Agraria			47,610		
314	Servicios Culturales y Deportivos			82,126		
315	Servicios Juveniles			396,000		
316	Servicios de Asistencia Sanitaria			639,491		
317	Servicios de Asistencia Social			94,767		
318	Servicio de Control de Calidad			50,000		
319	Servicio de Tiempo Libre			132,968		

PRESUPUESTO DE INGRESOS 1.991				-- miles de pesetas --		
CODIGOS	DESCRIPCIONES	PARTIDAS	SUBCONCEPTOS	CONCEPTOS	ARTICULOS	CAPITULOS
42	DE ORGANISMOS AUTONOMOS DEL ESTADO				85,600	
423	Para Fines Especificos			85,600		
423.5	Cultura y Bienestar Social		40,000			
423.5.1	C.S.D.-I.N.E.F.	40,000				
423.6	Medio Ambiente y Ordenacion del Territorio		45,600			
423.6.1	Campañas Contra Incendios	45,600				
44	DE CORPORACIONES LOCALES				31,471	
441	Por Convenios			31,471		
441.5	Cultura y Bienestar Social		31,471			
441.5.1	Diputacion de Leon-I.N.E.F.	31,471				
5	INGRESOS PATRIMONIALES				2,736,868	3,369,528
52	INTERESES DE DEPOSITOS			2,700,000		
520	Intereses Bancarios			30,868		
521	Intereses Ley 17/1988					
53	DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES EN BENEFICIOS			60		60
534	De Empresas Publicas y otros Entes Publicos					
54	RENTAS DE INMUEBLES			38,000		38,000
540	Alquileres de Inmuebles					
55	PRODUCTOS DE CONCESIONES Y APROVECH. ESPEC.			52,600		592,600
550	De Concesiones Administrativas			46,300		
550.1	Estaciones de I.T.V.		46,300			
550.9	Otras concesiones		6,300			
551	De Aprovechamientos Especiales			540,000		
551.1	Aprovechamientos Agricolas y Forestales		500,000			
551.2	Aprovechamientos en R.N. Caza		40,000			
59	OTROS INGRESOS PATRIMONIALES			2,000		2,000
592	Comisiones Sobre Avalos			2,000		
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES						96,265,524

PRESUPUESTO DE INGRESOS 1.991						- miles de pesetas -		
CODIGOS	DESCRIPCIONES	PARTIDAS	SUBCONCEPTOS	CONCEPTOS	ARTICULOS	CAPITULOS		
6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES					2,776,660	2,776,660	
61	DE BIENES INMUEBLES							
611	Venta de Solares			410,500				
612	Venta de Edificaciones			2,319,160				
613	Venta de Fincas Rusticas			47,000				
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL						33,562,315	
71	DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO					21,897,200	21,897,200	
712	Para Fines Especificos			20,000				
712.2	Economia y Hacienda							
712.2.2	Plan Seguridad Minera	20,000		2,327,000				
712.3	Agricultura y Ganaderia			40,000				
712.3.1	Plan Estadistico del R.R.P.A.			120,000				
712.3.2	Reestructuracion y Reconversion del Viñedo			110,000				
712.3.3	Reestruc. y Reconversion Lúpulo			85,000				
712.3.4	Fomento Leguminosas Piensa			20,000				
712.3.5	IRRI			110,000				
712.3.6	IRRI (Defensas de Defensa Sanitaria)			110,000				
712.3.7	Mesora de la Sanidad Animal			1,742,000				
712.3.8	Maquinaria y Medios de Produccion			100,000				
712.3.9	Experimentacion Agraria			30,000				
712.6	Medio Ambiente y Ordenacion del Territorio			205,000				
712.6.1	Subvencion Empresas (madera y no madera)			205,000				
712.713	Fondo de Compensacion Interterritorial					8,257,670	8,257,670	
713.0	F.C.I.-91					11,087,530	11,087,530	
714	Compensacion Transitoria FCI-91							
72	DE ORGANISMOS AUTONOMOS DEL ESTADO					241,075	241,075	
723	Para Fines Especificos							
723.2	Economia y Hacienda			171,075				
723.2.1	Reforma y Modern. de Estructuras Comerciales	171,075		60,000				
723.3	Agricultura y Ganaderia			60,000				
723.3.1	Programa Investigacion I.N.I.A.			60,000				
723.5	Cultura y Bienestar Social			10,000				
723.5.1	C.S.D.-I.N.E.F.	10,000						
73	DEL EXTERIOR					11,424,040	11,424,040	
731	De la C.E.E.			8,005,140				
731.1	F.E.D.E.R.			2,233,900				
731.4	Reembolsos FEOGA			1,185,000				
731.5	F.S.E.							

PRESUPUESTO DE INGRESOS 1.991		- miles de pesetas -				
CODIGOS	DESCRIPCIONES	PARTIDAS	SUBCONCEPTOS	CONCEPTOS	ARTICULOS	CAPITULOS
8	ACTIVOS FINANCIEROS					532,533
82	REINT. DE PREST. CONCEDIDOS AL SECTOR PUBLICO				430,000	
821	A Plazos Medio y Largo		400,000	430,000		
821.1	De Vivienda Rural		30,000			
821.2	Del Consorcio de Compensacion de Seguros					
83	REINT. DE PREST. CONCED. FUERA DEL S. PUBLICO				102,533	
830	A Plazo Corto		60,100	60,100		
830.1	De Anticipos al Personal		60,100			
831	A Plazos Medio y Largo		5,193	42,433		
831.1	De Promocion Industrial		37,240			
831.2	De Adquisicion de Viviendas					
9	PASIVOS FINANCIEROS				29,830,650	
90	EMISION DE DEUDA PUBLICA INTERIOR				29,450,000	
901	A Plazos Medio y Largo			29,450,000		
94	DEPOSITOS Y FIANZAS RECIBIDAS				380,650	
941	Fianzas		380,650	380,650		
941.0	Fianzas de Alquileres y Suministros					
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL						66,702,158
TOTAL GENERAL						162,967,682

